Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

ferido hareis que los ess.nos de el numero y ayuntamiento
de las dhas Ciudades Villas y lugares os den testimo
nios de los pleitos y Causas que ante ellos y los antecesso
res en sus oficios an pendido y estubieren pendientes y
de las Residenzias que hubieren havido y Condena
ziones que se hubieren hecho Certificando no haver otras
Algunas apremiandoles a ello en caso nezesario y a que
os exiban los libros de dhos efectos para su Compro
vazion y asi mismo los de los propios donde se asientan
las penas del Campo y ordenanzas = y asi mismo hareis
que los ess.nos de Ayuntamiento de las dichas Ciudades
Villas y lugares os den testimonios de las Comprehen
didas en sus Jurisdiziones partidos y provinzias y exi
midas de ellos = y Cobrareis los Alcanzes que hubie
ren Resultado y Resultaren de las quentas tomadas
y que tomaredes y otras quales quier Cantidades mara
vedis que se devieren a dhas nuestras Penas de Cama
ra y gastos de Justizia de quales quier personas en cuyo
Poder pararen asi Justizias Como depositarios a los
Reos a quienes hubieren sido ympuestas las Condena